



19 JUL 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 073-2012-INPE/SG

Lima, 19 JUL. 2012

VISTO, el Informe N° 043-2012-INPE/CEPAD de fecha 25 de junio de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 096-2012-INPE/06 de fecha 07 de mayo de 2012, la Oficina de Asuntos Internos remite al Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario, el resultado de las investigaciones sobre las presuntas irregularidades detectadas en el Establecimiento Penitenciario de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo, en torno a la no ejecución de las medidas disciplinarias a los internos Carlos Raúl Palacios Quinde, Roberto Pumacajia Cahuana, Frank Augusto Cañola García, Marco Lloclla Vega, Alexis Ibazeta Reyna y Miguel Angel Panta Rosas, no obstante que, se les encontró en posesión de artículos y sustancias prohibidas en el referido establecimiento penitenciario;

Que, el citado informe ha revelado que, al interno Carlos Raúl Palacios Quinde, el 16 de enero de 2012, se le encontró en su poder un teléfono celular marca Nokia, con batería y sin chip según se evidencia del Acta de Incautación que obra en autos, habiendo ingresado al ambiente de meditación en esa fecha, sin embargo, retornó a su pabellón el 20 de enero de 2012, esto es, sin que el Consejo Técnico Penitenciario se haya pronunciado por la sanción correspondiente, ya que dicho Consejo Técnico recién se reunió el 17 de febrero de 2012, donde dicho sea de paso se decidió absolver al citado interno sin fundamentar su decisión; respecto al interno Roberto Pumacajia Cahuana, se tiene que fue castigado e ingresado al ambiente de meditación el 30 de marzo de 2012, sin que exista acta de incautación, informe u otro documento, al reconocer como suyo un celular incautado en una "requisita", egresando de dicho ambiente el 01 de abril de 2012; el interno Frank Augusto Cañola García, fue sancionado con Acta de Consejo Técnico Penitenciario N° 006-2012-INPE.111/CRP, con 30 días de aislamiento del 26 de enero al 25 de febrero de 2012, empero dicha sanción no fue comunicada al Área de Trabajo y Comercialización, pues el citado interno aparece suscribiendo las planillas de control laboral en ese periodo; de otro lado, se advierte que los internos Marco Lloclla Vega y Alexis Ibazeta Reyna, fueron enviados al ambiente de meditación el 03 de febrero de 2012, sin documentación alguna que justifique dicha medida ni de aquella que dispuso la salida de los mismos, ya que el interno Alexis Ibazeta Reyna egresó de dicho ambiente el 04 de febrero de 2012 y el interno Marco Lloclla Vega egresó de meditación el 11 de febrero de 2012; finalmente, en el caso del interno Miguel Angel Panta Rosas, quien se encontraba ubicado en el pabellón "F" piloto, el 26 de marzo de 2012, se le encontró 10 envoltorios de marihuana y 02 pipas fabricadas de hueso, conforme fluye del Acta de Constatación de esa fecha y el Informe N° 060-2012-INPE/17.111-JSI-G-03/JAOT de fecha 27 de marzo de 2012, suscrito por el Jefe de Seguridad Interna del penal, no obstante, no obran medidas disciplinarias adoptadas por el Consejo Técnico Penitenciario, contra el citado interno;

Que, de los hechos descritos se ha establecido la presunta responsabilidad administrativa de los servidores **SOLBEYG MARTINEZ VILCHEZ**, ex Directora y ex Presidente del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura y **JUAN CARLOS SUAREZ VALDERA**, ex Subdirector de Seguridad Penitenciaria y ex



19 JUL. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Miembro del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura. A la servidora **SOLBEYG MARTINEZ VILCHEZ**, en su condición de Directora del penal se le atribuye no haber ejercido el control adecuado sobre el personal a su cargo, y en su condición de Presidente del Consejo Técnico Penitenciario, no haber adoptado las medidas disciplinarias en su oportunidad para la ejecución de las sanciones de los internos Carlos Raúl Palacios Quinde, Roberto Pumacajia Cahuana, Marco Lloclla Vega, Alexis Ibazeta Reyna y Miguel Angel Panta Rosas, máxime si mediante Acta de Consejo Técnico Penitenciario N° 009-2012-INPE-17.11/CTP de fecha 17 de febrero de 2012, acordó absolver al interno Carlos Raúl Palacios Quinde, sin sustento alguno, por lo que habría incumplido sus funciones señaladas en los artículos 107° y 110° numeral 2 del Código de Ejecución Penal y los artículos 219° y 221° inciso 221.2° del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; mientras que al servidor **JUAN CARLOS SUAREZ VALDERA**, se le imputa no haber efectuado las supervisiones al trabajo realizado por el personal a su cargo, así como haber omitido informar al Consejo Técnico Penitenciario las faltas disciplinarias cometidas por los internos, lo que evitó que se imponga sanción a los internos Roberto Pumacajia Cahuana, Marco Lloclla Vega, Alexis Ibazeta Reyna y Miguel Angel Panta Rosas; mientras que en el caso del interno Carlos Raúl Palacios Quinde, formuló el Informe N° 009-2012-INPE-17.111/SDSP el 20 de enero de 2012, recomendando sancionarlo, no obstante que, con Acta de Consejo Técnico Penitenciario N° 009-2012-INPE-17.11/CTP de fecha 17 de febrero de 2012, acordó absolverlo sin el sustento debido, con el agravante que el citado interno fue retirado del ambiente de meditación aduciendo medidas de seguridad que no fueron justificadas documentadamente, por lo que habría incurrido en las prohibiciones señaladas en los numerales 21 y 25 del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008, así como se encuentra incurso en los artículos 8° y 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P de fecha 09 de junio de 2006;

Que, por lo expuesto, existen elementos de juicio suficientes que permiten presumir que los servidores **SOLBEYG MARTINEZ VILCHEZ**, ex Directora y ex Presidente del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura y **JUAN CARLOS SUAREZ VALDERA**, ex Subdirector de Seguridad Penitenciaria y ex Miembro del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo, habrían incumplido sus obligaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las mismas que constituyen faltas administrativas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del dispositivo legal antes indicado;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P de fecha 25 de agosto de 2009;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores **SOLBEYG MARTINEZ VILCHEZ**, ex Directora y ex Presidente del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura y **JUAN CARLOS SUAREZ VALDERA**, ex Subdirector de Seguridad Penitenciaria y ex Miembro del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo del Instituto Nacional Penitenciario, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

19 JUL. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



L. P. Díaz Ugás
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 073-2012-INPE/SG

ARTÍCULO 2º.- REMITIR los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme sus atribuciones.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los procesados, a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten sus descargos y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y comuníquese.



L. P. Díaz Ugás
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

